

DJ/DS - COL/261/2019

**Convenio de Colaboración** que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**; por conducto de su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"** y por otra parte, la Asociación Civil denominada **"Asilo de Nuestra Señora de Fátima"**, compareciendo su Presidenta y Directora General, **C. Lourdes Susana Rangel Romo**, a quien en lo sucesivo se denominará **"La Asociación"**; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes;

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente instrumento, lo que se desprende de su nombramiento, otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de su Presidenta la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, el día 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve. Facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

c).- Que sus objetivos son brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, enmarcados en los programas básicos de conformidad a las normatividades a nivel Nacional y Estatal; para lo cual, cuenta con el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, que realiza actividades de seguimiento a casos particulares de Adultos Mayores que siendo sujetos de Asistencia Social requieren atención prioritaria.

d).- Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

##### II.- Declara "La Asociación":

a).- Ser una persona jurídica, legalmente constituida, según se acredita con la Escritura Pública número 75611 setenta y cinco mil seiscientos once, de fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2010 dos mil diez, pasada ante la Fe del Notario Público número 64 sesenta y cuatro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Sergio Alejandro López Rivera; con registro de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio electrónico 24412 veinticuatro mil cuatrocientos doce.

b).- Que la **C. Lourdes Susana Rangel Romo**, quien se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **FEA 13 3 2011** ostenta la calidad de Presidente y Directora General, por lo que tiene la Representación Legal de **"La Asociación"**, según se desprende de la Escritura Pública antes citada. En consecuencia, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente convenio; mismas que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna.



Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx







DJ/DS - COL/261/2019

**QUINTA.- Supervisión.** "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor dependiente de "El Organismo" realice, durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios;

- a) Visitas de supervisión donde se encuentre alojada la persona Adulta Mayor.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" proporcione a la persona Adulta Mayor.
- c) Constatar que los servicios integrales contratados se cumplimenten.
- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas por las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente contrato o el propio seguimiento de las personas adultas mayores correspondan.
- f) Lo cual podrá programarse de forma calendarizada o de forma aleatoria.

**SEXTA.-** Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de la persona adulta mayor del asilo; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo de los servicios objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA.- Vigencia.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente documento será desde el día **17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve hasta el día 16 dieciséis de Junio del año 2020 dos mil veinte.**

**OCTAVA.- De la Confidencialidad.** "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos personales, de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si estará obligada a proporcionar "La Asociación" al personal facultado para ello, adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor dependiente de "El Organismo".


3

Estableciendo como caso de excepción, la información que deba proporcionarse a familiares directos de la Persona Adulta Mayor, no obstante, que la canalización proceda de Convenio celebrado entre "El Organismo" y la tercera persona familiar, de conformidad a la legislación civil vigente y aplicable al caso concreto.

**NOVENA.- Sociedad entre "Las Partes".** Queda entendido entre "Las Partes", que las relaciones establecidas en el presente instrumento no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral o de seguridad social entre los suscribientes o el personal que dependa de una u otra parte entre sí; así también, en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad civil, daños o perjuicios.

**DÉCIMA.- Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.** Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente acuerdo de voluntades, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DECIMA PRIMERA.- De las Modificaciones.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.



Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx



DJ/DS - COL/261/2019

**DECIMA SEGUNDA.- "El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente documento cuando así convenga a las necesidades propias o las particulares de la persona adulta mayor, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a **"La Asociación"** dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine, a través de la intermediación del personal competente para ello, dependiente del Centro Metropolitano del Adulto Mayor.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"** mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación.

En uno u otro caso, a la baja de la persona adulta mayor **"La Asociación"** estará obligada a entregar por escrito un reporte pormenorizado del expediente clínico y seguimiento del estado integral de salud de la persona adulta mayor en cuestión.

**DÉCIMA TERCERA.- De la Rescisión.** Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- De la Competencia y Jurisdicción.** Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

4

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; **el día 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve**, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón  
Directora General

C. Lourdes Susana Rangel Romo  
Representante Legal.

FÁ)ā ā āā [ ÁÓ)āē /ā /Á) / & d ; Dā / Á  
& } + { āāā / & } / Á / ā / āē ā ) d / Á  
~ ā & āē . . ā [ / Á &āē [ / āāāā ) / ā / ā / . / Á  
SÓUÓUÁ [ / ; / āāē . / ā / ā / ) / āāē / ā / . / [ ] ā / Á  
ā / ) / āāāā [ / E  
GÓ)ā ā āā [ ÁÓ / ^ ) / ā / Ó / āē & āāā / ā / Á  
& } + { āāā / & } / Á / ā / āē ā ) d / Á  
~ ā & āē . . ā [ / Á &āē [ / āāāā ) / ā / ā / ā / . / Á  
SÓUÓUÁ [ / ; / āāē . / ā / ā / ) / āāē / ā / . / [ ] ā / Á  
ā / ) / āāāā [ / E  
HÓ)ā ā āā [ / Á / ā / ā / ā / ā / & } + { āāā / & } / ā /  
/ ā / āē ā ) d / Á ~ ā & āē . . ā [ / Á &āē [ / ā  
+ āāāā ) / ā / ā / . / SÓUÓUÁ [ / ; / āāē . / ā / ā /  
/ ) / āāē / ā / . / [ ] ā / ā / ) / āāāā [ / E

SÓUÓUÁ [ / ; / āāē . / ā / ā / ) / āāē / ā / . / [ ] ā / Á  
\* / ^ ) / ā / āē . / ā / . / [ / & āā ) / E  
ā / + { / āāā / & } / ā / ) / āāā  
/ . / ā / . / āāāē

